

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**No. 007-CU-15-03-/12-04-2019**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA**  
**DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**REALIZADA VIERNES 15 DE MARZO DE 2019.**

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

**1.1. ACTA DE FECHA 08 DE MARZO DE 2019:**

**RESOLUCIÓN No. 0049-CU-15-03-2019:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, con la observación de hacer constar la abstención de la Dra. Anita Ríos y PhD. Lorena Molina en la Resolución No. 0039-08-03-2019; los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 08 de marzo de 2019.

El conocimiento y aprobación de las demás actas de sesiones, se deja pendiente, hasta que se corrija el envío de dichos documentos, que han sido scaneados de manera incompleta.

**2.- COMUNICACIONES.**

**1.1. VEEDORES PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR:**

**RESOLUCIÓN No. 0054-CU-15-03-2019:**

Considerándose que, la Disposición General Décima Octava, dice: "El Directorio de la Asociación de Profesores de la UNACH – APUNACH, a través de su Presidente, propondrá al Consejo Universitario, la nómina de docentes de la Institución que participen como veedores en los concursos convocados (...)".

El Consejo Universitario, con fundamento en la normativa señalada, así como con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar la nómina presentada por la Sra. Presidenta de la Asociación de Profesores de la UNACH-APUNACH, quienes conforme al detalle proporcionado, se integrarán a las Comisiones de Evaluación, en los procesos de selección de personal académico titular, convocados por la Universidad Nacional de Chimborazo.

Se deja expresa constancia que los docentes designados, no podrán ser Miembros de las Comisiones de Evaluación, no serán participantes en los concursos, ni hallarse incursos en conflictos de intereses. Los Veedores indicados, cumplirán, exclusivamente, actividades como observadores del proceso.

**1.2. ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS Y REGISTROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR CONVOCADOS POR LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0055-CU-15-03-2019:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Considerándose que con la finalidad de contribuir al eficiente desenvolvimiento de los procesos de selección de personal académico titular convocados por la Universidad Nacional de Chimborazo, así como brindar todo el apoyo logístico que requieran los mismos, la Dirección de Administración del Talento Humano, conjuntamente con la Procuraduría General, realizan la propuesta para la estandarización de los formatos y registros para el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación que actuarán en los concursos dispuestos.

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución y lo previsto en la Constitución y esta Ley (...)"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al referirse al ingreso a la carrera docente universitaria determina: "(...) Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación (...)"

El Consejo Universitario conforme lo determinado por los artículos 1; 2 y subsiguientes del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la UNACH; y, al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar la propuesta de estandarización de los formatos y registros para el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de los procesos de selección de personal académico titular, convocados por la Universidad Nacional de Chimborazo. Y disponer su obligatoria aplicación y ejecución.

**1.3. REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0056-CU-15-03-2019:**

El Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto, que dice: "(...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto Institucional y la normativa de la institución (...)". En forma unánime resuelve aprobar las reformas planteadas al REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNACH; y, disponer su inmediata aplicación y ejecución, desde su publicación en la Gaceta Universitaria.

▪ **DECLARATORIA DE SESIÓN PERMANENTE:**

**RESOLUCIÓN No. 0057-CU-15-03-2019:**

Considerándose que se tiene un gran volumen de asuntos y aspectos a ser analizados, tratados y resueltos por éste Órgano Colegiado Superior; así como la ejecución de los procesos de selección de personal académico titular; y, otros. Que, el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Chimborazo, dice: "(...) Las sesiones del Consejo Universitario serán instaladas por el Rector de la Institución o quien haga sus veces, previa constatación del quórum reglamentario. En casos excepcionales el Consejo Universitario podrá declararse en sesión permanente (...)".

Por lo expuesto, con sujeción a la normativa citada, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, declararse en sesión permanente, a partir de la fecha.

**SUSPENSIÓN:** Siendo las 12h01, el Sr. Rector y Presidente del Consejo Universitario, dispone la suspensión de la presente sesión.

**REINICIO:** El día lunes 18 de marzo de 2019, siendo las 16h39, se reinstala en sesión el Consejo Universitario, la preside el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector; y, se registra la asistencia de los siguientes Miembros: Dra. Ángela Calderón Tobar; Dra. Anita Ríos Rivera; Dra. Amparo Cazorla Basantes; Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar; Ing. Patricio Villacrés Cevallos; Eco. María Eugenia Borja Lombeida, Delegada del Decano de Ciencias Políticas y Administrativas; PhD. Lorena Molina Valdiviezo; Dr. Napoleón Jarrín Acosta; Srta. Yesenia Pesántez Toapanta; Lic. Franklin Ramos Flor; Ab. Marco Echeverría Sánchez; Ms. Carmen Curay Yaulema, Delegada Presidenta Aso. de Profesores; Ab. Susana Salas Garcés, Delegada del Procurador General. Actúa el Dr. Arturo Guerrero Heredia, Secretario General, quien certifica:

A pedido del Sr. Rector, los diferentes Señores Decanos, proceden a informar acerca de los procesos de selección de personal académico titular que se cumplen en cada una de las Facultades de la UNACH.

**RESOLUCIÓN No. 0058-CU-18-03-2019:**

Considerándose:

Que, el artículo 18 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: "Obligaciones del Secretario de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición.- Son obligaciones de los miembros designados como Secretarios de las Comisiones de Evaluación, las siguientes: (...) **c**) Custodiar bajo su responsabilidad las actas suscritas en cada sesión de la Comisión de Evaluación, así como el expediente del concurso; (...)".

Que, la normativa enunciada en el inciso anterior, en la parte pertinente del artículo 18, dice: "(...) Las unidades académicas pondrán a disposición del Presidente de cada Comisión de Evaluación, su personal de apoyo, secretarías y auxiliares de servicio, infraestructura, material de oficina y demás recursos que se requieran (...)".

El Consejo Universitario, con sujeción al artículo 35 del Estatuto vigente, conforme lo establecido por el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo y sin violentar ni afectar la autonomía e independencia que tienen las Comisiones de Evaluación de los procesos de selección de personal académico titular. En forma unánime resuelve disponer que con el propósito de facilitar su archivo, custodia y manejo, mientras la duración del proceso de los concursos dispuestos, bajo la exclusiva responsabilidad de los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Evaluación, dichos Miembros procedan a la entrega-recepción de los expedientes y documentos que son parte de los concursos, en los Decanatos de las Facultades de la UNACH. Disponiéndose a los Señores Decanos y Dirección de Administración del Talento Humano, que se implementen las acciones que sean

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

necesarias para reforzar las medidas de seguridad y custodia, que se requieran para el efecto.

**1.4. DÍA DEL MÉDICO ECUATORIANO:**

Se conoce el oficio No. 0272-D-FCS-2019, suscrito por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**1.5. INFORME SOBRE PROGRAMAS DE POSTGRADO EN LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0059-CU-18-03-2019:**

Con fundamento en el informe de la Dirección de Postgrado, el Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, autorizar la continuidad de los Programas de:

- Maestría en Pedagogía Mención Docencia Intercultural (Tercera Cohorte).
- Maestría en Turismo, Mención Gestión Sostenible en Destinos Turísticos (Segunda Cohorte).
- Maestría en Diseño, Mención Gestión del Diseño (Primera Cohorte).
- Maestría en Educación, Mención Tecnología e Innovación Educativa (Primera Cohorte).

Así como, respecto de los laboratorios, aulas e infraestructura requeridos, disponer a las instancias correspondientes, que se optimicen los recursos institucionales con que se cuenta.

**SUSPENSIÓN:** Siendo las 17h40, el Sr. Rector y Presidente del Consejo Universitario, dispone la suspensión de la presente sesión.

**REINICIO:** El día martes 19 de marzo de 2019, siendo las 16h29, se reinstala en sesión el Consejo.

**1.6. PROCESOS DE SUPRESIÓN DE PUESTOS Y COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN.**

**- COMISIÓN GENERAL SERVIDORES:**

Atendiéndose el pedido presentado, siendo las 16h31 el Consejo Universitario recibe en comisión general a los Servidores que se hallan involucrados en el proceso de supresión de puestos y compra de renuncia con indemnización. Interviene la Ms. Sandra Vargas Rodríguez en representación de los demás servidores y plantea que se respete su derecho al trabajo consagrado en la Constitución y la Ley del Servicio Público. Solicitan que en caso de haberse suprimido sus puestos, sean trasladados a puestos de similar situación, en virtud de contar con la formación profesional correspondiente y la experticia de haber trabajado en la institución por varios años. Pide, en conclusión que vuelva a ser analizada la Resolución Administrativa dispuesta por el Rectorado y de ser necesario, se la deje sin efecto, lo cual no significa otra cosa que el respeto a los derechos que les asiste.

Interviene la Dra. Silvia Vásconez Chávez quien de igual forma expresa su apoyo a los argumentos expuestos por la Ms. Sandra Vargas, e insiste en el respeto a los derechos que tienen.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Siendo las 16h46, se cierra la presente comisión general, reinstalándose en sesión el Consejo Universitario.

Interviene el Dr. Arturo Guerrero Heredia, Secretario General, quien manifiesta que al amparo de lo determinado por el segundo inciso del artículo 232 y primero del artículo 233 de la Constitución de la República, como norma suprema, solicita excusarse de actuar como Secretario del Consejo Universitario, en el punto que está siendo analizado, pues se halla también involucrado. Pedido que es aprobado y aceptado, por lo cual, con autorización del Órgano Colegiado Superior, procede a continuación, siendo las 16h46, a abandonar la sala de sesiones.

El Señor Rector, con sujeción a lo determinado por el segundo inciso del artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, que textualmente, dice: "Art. 6. Sesiones.- (...) Actuará como Secretario, el Secretario General de la UNACH, y, a su falta, el Rector, nombrará a un Secretario Ad-hoc (...)"; procede a designar a la Servidora Ing. María Fernanda Romero Orellana, como Secretaria Ad-hoc; quien, hallándose presente, acepta la nominación e inmediatamente asume sus funciones.

- **COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN Y CESACIÓN DE FUNCIONES DE LA SERVIDORA DRA. SILVIA DOLORES VÁSCONEZ CHÁVEZ:**

**RESOLUCIÓN No. 0060-CU-19-03-2019:**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018, de fecha 01 de octubre de 2018, el Consejo Universitario, aprueba el informe emitido por la Comisión Especial, relacionado con la adecuación de las Reformas del Estatuto a la Ley Orgánica de Educación Superior; y, dispone el trámite pertinente al Consejo de Educación Superior. Así como autoriza su publicación y difusión.

Que, con oficio No. 2247-DATH-UNACH-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, la Comisión conformada por el Señor Rector, en atención al oficio No. 0732-UNACH-R-2018, remite el informe de supresión de puestos y compra de renunciaciones con sus correspondientes anexos y recomienda que con el fin de aplicar las disposiciones legales correspondiente, se disponga la inclusión en el Plan de Talento Humano para el año 2019 y que para el pago de las indemnizaciones de disponga la inclusión en el plan de fortalecimiento institucional como un proyecto de inversión.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 057-UNACH-R-SG-2018, el Sr. Rector aprueba la PLANIFICACIÓN ANUAL DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD para el año 2019.

Que, mediante oficio No. 143-UNACH-R-2019, el Sr. Rector en atención a la Resolución Administrativa No. 057-UNACH-R-SG-2018, dispone se levanten informes técnicos individualizados que determinen la procedibilidad de supresión de partidas y compra de renunciaciones con indemnización.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, el Director de Administración de Talento Humano, previo a cumplir con la disposición constante en oficio No. 143-UNACH-R-2019, mediante oficio No. 387-DATH-UNACH-2019, en cumplimiento con lo que dispone el Art. 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Art. 161 de su Reglamento, solicita a la servidora involucrada, se indique documentadamente si se encuentra inmersa en alguna de las condiciones señaladas y en la normativa aludida, ratificando el pedido mediante oficio No. 565-DATH-UNACH-2019.

Que con oficio SVCH-08-2019, la Dra. Mgs. Silvia Vásconez Chávez da contestación al oficio indicado anteriormente, manifestando: "Dando contestación al oficio No. 565-DATH-UNACH-2019 le informo que no me encuentro inmersa en alguna de las condiciones señaladas en el Art. 60 incisos finales de la Ley Orgánica de Servicio Público y Art. 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades".

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-2019-0117-OF de 15 de febrero de 2019, el Eco. Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, Subsecretario de Inversión Pública, en la parte pertinente, manifiesta: "(...) Al respecto, cúmpleme informar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en base a los documentos justificativos remitidos por la UNACH; y, considerando que el proyecto citado cuenta con dictamen de prioridad emitido por la máxima autoridad de la Universidad con oficio No. 0125-UNACH-R-2019, esta Secretaría de Estado emite dictamen favorable a la inclusión e incremento presupuestario solicitado (...)".

Que, mediante oficio No. 0288-CGNR-UNACH-2019, suscrito por los señores Director Financiero y de Planificación; y, por la Sra. Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, se emite informe económico.

Que, mediante oficio No. 0064-DF-UNACH-2019 de 11 de marzo de 2019, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria No. 050-DP-2019.

**BASE LEGAL:**

**LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Art. 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos (...) k) Por compra de renuncias con indemnización.

**REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Art. 108.- (innumerado a continuación de 813) Art....- Cesación de funciones por compra de renuncia con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compra de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Art. 155.- De la supresión o fusión de unidades, áreas y puesto.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas:

- a) Racionalización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas;
- b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y,
- c) Racionalización y optimización del talento humano a causa de superposición, duplicación o eliminación de actividades.

Art. 159.- Resolución y orden de pago de indemnización.- La autoridad nominadora, en base a informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.

#### **LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES.**

Art. 51.- Estabilidad laboral.- Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo. En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente (...). Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.

#### **ESTATUTO INSTITUCIONAL.**

Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) 14. Crear y suprimir los puestos con sustento en el informe debidamente motivado de la Dirección de Administración de Talento Humano, siempre que se encuentre planificado y exista la disponibilidad presupuestaria (...)"

Art. 39.- Deberes y Atribuciones de Rector.- Son deberes y atribuciones del Rector: (...) 30. Aprobar la planificación institucional anual del talento humano, conforme la normativa dictada para el efecto (...).

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.**

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

#### **FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA, FUNCIONAL, ECONÓMICA Y JURÍDICA.**

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe contenido en oficio No. 656-DATH-UNACH-2019, de PROCEDIBILIDAD DE COMPRA DE RENUNCIA CON



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

INDEMNIZACIÓN Y CESACIÓN DE FUNCIONES DE LA SERVIDORA DRA. SILVIA DOLORES VÁSCONEZ CHÁVEZ, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Además de la razón económica que justifica plenamente; técnica y funcionalmente al encontrarse la Universidad en un proceso de reestructura organizacional, buscando siempre aplicar procedimientos dirigidos a la optimización y racionalización de los recursos, dispone de un Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos ajustado a dicha reestructura, los que describen los productos y servicios así como las atribuciones y responsabilidades de cada puesto, de manera estandarizada, cuidando que los puestos de igual valoración perciban una misma remuneración, dentro los roles, grados y niveles establecidos en la Escala de remuneraciones de los servidores amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público (...)"

Que mediante el oficio 0289-CGNR-UNACH-2019, suscrito por la Dirección Financiera, la Dirección de Planificación Institucional; y, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, emiten el informe económico técnico individualizado, para la supresión de partidas y compra de renuncias con indemnización.

Que, la Dirección Financiera, mediante oficio No. 0064-DF-UNACH-2019, emite la Certificación Presupuestaria No. 050-DP-2019 de fecha 11 de marzo de 2019.

Que, el informe de la Dirección de Administración de Talento Humano, dice: "5. CONCLUSIONES: 1.- Las razones técnicas, funcionales y económicas justifican la procedencia de la compra de renuncia obligatoria con indemnización de la servidora pública SILVIA DOLORES VÁSCONEZ CHÁVEZ. 2. La compra de renuncia obligatoria con indemnización conlleva el cese de funciones de la servidora pública SILVIA DOLORES VÁSCONEZ CHÁVEZ. 6. Dictamen: Por Lo expuesto, la Dirección de Administración del Talento Humano emite informe previo técnico favorable (...)"

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 268-P-UNACH-2019, emite el informe jurídico, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Nótese, que es la misma Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento las que en forma expresa prevén el establecimiento de planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización, cuando éstas responden a procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las instituciones; es decir, la misma norma faculta a la entidad a iniciar tal proceso cuando justificadamente por el organismos pertinentes de la Universidad Nacional de Chimborazo, con la debida observancia de las competencias y atribuciones que emana de la Norma Fundamental y la Ley, sustenta dicho proceso en los informes técnicos y/o planificación emitidos por la Dirección de la Administración del Talento Humano, en donde como se deja anotado se motiva las causas por las cuales la institución acoge dichos procesos a efectos de una mejor racionalización y optimización de los recursos públicos. Como se puede evidenciar, la compra de renuncia con indemnización de puestos es una figura jurídica prevista en la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma que conlleva una compensación al servidor que se encuentra dentro de este proceso, de esta manera no se causará ningún tipo de daño o perjuicio, en contra del servidor, por cuanto y de acuerdo a la misma ley debe ser indemnizado por dicha compra de renuncia con indemnización (...). Por lo dicho se considera que no existe violación al derecho a la estabilidad laboral, o tato discriminatorio con relación a los otros funcionarios, es decir si reunidos los demás requisitos legales, y los informes respectivos, sería procedente la aplicación de la figura de compra de renuncia pertinente (...)"

Que, conforme se deja enunciado en incisos anteriores, la Dirección de Administración de Talento Humano, notificó con oportunidad a la Servidora Dra. Silvia Dolores Vásconez



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Chávez, la planificación de supresión de partidas y compra de renuncias, para que exponga y presente los argumentos que considere le asisten. Con lo cual, se evidencia, que no ha existido violación de derecho alguno.

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa legal y reglamentaria que han sido enunciadas, en los diferentes informes presentados por las instancias institucionales respectivas, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, los Señores Miembros del Consejo Universitario con derecho a voz y voto presentes, en forma unánime, resuelven:

**PRIMERO.-** Acoger los informes técnico, económico, jurídico y financiero, suscritos por el Ing. Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Administración de Talento Humano; y, Abg. Jorge Vallejo Lara, Procurador General, sobre la procedencia de la compra de renuncia con indemnización del cargo de Analista de Presupuesto, Partida 120, que está siendo ocupada por la Dra. Silvia Dolores Vásconez Chávez.

**SEGUNDO.-** Autorizar el cese de funciones de la servidora pública Dra. Silvia Dolores Vásconez Chávez, mediante la figura de compra de renuncia con indemnización, de acuerdo a los informes presentados por la Dirección de Administración de Talento Humano y la Procuraduría General, con sustento en lo dispuesto en el Art. 47, literal k), de la Ley Orgánica del Servicio Público. En concordancia con el Artículo innumerado a continuación del Art. 108 del Reglamento General de Aplicación de la LOSEP.

**TERCERO.-** Disponer a la Dirección Financiera, Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones; y, a la Dirección de Planificación Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, que en el ámbito de sus respectivas competencias, en el término legal pertinente, procedan al pago de la indemnización legal que le corresponda a la servidora Dra. Silvia Dolores Vásconez Chávez, conforme al cálculo que legalmente se efectúe, en armonía a lo establecido en el Artículo innumerado a continuación del Art. 108 del Reglamento General de Aplicación de la LOSEP, y de la consulta emitida por la Procuraduría General del Estado en oficio No. 03008, de fecha 13 de marzo de 2019.

**CUARTO.-** Disponer a la Unidad de Administración del Talento Humano la elaboración de la acción de personal de cese definitivo de funciones, por la compra de renuncia de la servidora Dra. Silvia Dolores Vásconez Chávez. Servidora que laborará hasta el 22 de marzo de 2019, inclusive.

**QUINTO.-** Disponer que la Secretaria Adhoc del Consejo Universitario, designada, con la colaboración de la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda a la notificación de la presente resolución a la interesada.

**SEXTO.-** Disponer que la Dirección Financiera, la Dirección de Administración del Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina, se encarguen de ejecutar las disposiciones emitidas en la presente resolución y las acciones legales pertinentes.

- **SUPRESIÓN DE PUESTOS Y CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES: MIRTHA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ VALAREZO; SANDRA ELIZABETH VARGAS RODRÍGUEZ; LUIS ANTONIO ZÚÑIGA TOASA; NANCY LILIANA JARA BRITO; Y CARLOS PATRICIO REYES SILVA:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0061-CU-19-03-2019:**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018, de fecha 01 de octubre de 2018, el Consejo Universitario, aprueba el informe emitido por la Comisión Especial, relacionado con la adecuación de las Reformas del Estatuto a la Ley Orgánica de Educación Superior; y, dispone el trámite pertinente al Consejo de Educación Superior. Así como autoriza su publicación y difusión.

Que, con oficio No. 2247-DATH-UNACH-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, la Comisión conformada por el Señor Rector, en atención al oficio No. 0732-UNACH-R-2018, remite el informe de supresión de puestos y compra de renuncias con sus correspondientes anexos y recomienda que con el fin de aplicar las disposiciones legales correspondiente, se disponga la inclusión en el Plan de Talento Humano para el año 2019 y que para el pago de las indemnizaciones se disponga la inclusión en el plan de fortalecimiento institucional como un proyecto de inversión.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 057-UNACH-R-SG-2018, el Sr. Rector aprueba la PLANIFICACIÓN ANUAL DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD para el año 2019.

Que, mediante oficio No. 143-UNACH-R-2019, el Sr. Rector en atención a la Resolución Administrativa No. 057-UNACH-R-SG-2018, dispone se levanten informes técnicos individualizados que determinen la procedibilidad de supresión de partidas y compra de renuncias con indemnización.

Que, el Director de Administración de Talento Humano, previo a cumplir con la disposición constante en oficio No. 143-UNACH-R-2019, mediante oficio No. 387-DATH-UNACH-2019, en cumplimiento con lo que dispone el Art. 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 161 de su Reglamento, solicita a los servidores involucrados, se indique documentadamente si se encuentran inmersos en alguna de las condiciones señaladas y en la normativa aludida.

Que con oficios MRV-03-2019; SERV-03-2019; AZ-03-2009; NLJB-03-2019; y, CRS-03-2019, cada uno de los servidores dan contestación al oficio indicado anteriormente, manifestando: "Atendiendo la disposición formulada por su persona debo informarle, que no me encuentro inmerso en lo dispuesto en los incisos octavo y noveno del Art. 60 de la LOSEP y letra c) del artículo 163 del Reglamento a la Ley de Servicio Público".

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-2019-0117-OF de 15 de febrero de 2019, el Eco. Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, Subsecretario de Inversión Pública, en la parte pertinente, manifiesta: "(...) Al respecto, cúmpleme informar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en base a los documentos justificativos remitidos por la UNACH; y, considerando que el proyecto citado cuenta con dictamen de prioridad emitido por la máxima autoridad de la Universidad con oficio No. 0125-UNACH-R-2019, esta Secretaría de Estado emite dictamen favorable a la inclusión e incremento presupuestario solicitado (...)".

Que, mediante oficio No. 0064-DF-UNACH-2019 de 11 de marzo de 2019, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria No. 050-DP-2019.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**BASE LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la misma.

**LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:**

Art. 60.- De la supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central.

Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley.

Art. 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos (...): c) por supresión del puesto (...).

**REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:**

Art. 104.- Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas o lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso de considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.

Art. 159.- Resolución y orden de pago de indemnización.- La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.

**ESTATUTO INSTITUCIONAL:**

Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 14. Crear y suprimir los puestos con sustento en el informe debidamente motivado de la Dirección de Administración de Talento Humano, siempre que se encuentre planificado y exista la disponibilidad presupuestaria.

Art. 39.- Deberes y atribuciones del Rector.- Son deberes y atribuciones del Rector: (...) 30. Aprobar la planificación institucional anual del talento humano, conforme la normativa dictada para el efecto.

**ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL:**

Que, el informe emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en la parte pertinente, textualmente, dice: "6.- La Universidad dentro del sistema organizacional por procesos excluye las denominaciones de Jefaturas y Subjefaturas; en cambio reconoce dentro del nivel profesional los siguientes roles: Coordinación y ejecución de Procesos, cuya denominación genérica será de "Analista Coordinador"; y, Ejecución de Procesos, cuya denominación genérica será de "Analista 2" y "Analista", adicionalmente incorpora el rol de apoyo a la ejecución de procesos; de apoyo administrativo y apoyo técnico dentro del nivel no profesional y con la denominación genérica de "Secretaria" y "Asistente de ejecución de Procesos", respectivamente. Las presentes denominaciones no aplicarán para los cargos del área de salud (...).

Que, los informes de la Dirección de Administración de Talento Humano, emitidos al respecto, en cada uno de los casos según corresponde, dicen lo siguiente:

- Oficio No. 654-DATH-UNACH-2019: "(...) Las razones técnicas, funcionales y económicas justifican la procedencia de la supresión de la partida de "SUBJEFE DE CONTROL DE BIENES Y COMPRAS PÚBLICAS" que la viene ocupando la Mgs. MIRTHA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ VALAREZO.  
La supresión del puesto de SUBJEFE DE CONTROL DE BIENES Y COMPRAS PÚBLICAS conllevaría el cese de funciones de la servidora Mgs. MIRTHA DE CONSUELO RODRÍGUEZ VALAREZO".
- Oficio No. 652-DATH-UNACH-2019: "(...) Las razones técnicas, funcionales y económicas justifican la procedencia de la supresión de la partida de "SUBCONTADOR GENERAL" que la viene ocupando la Ing. SANDRA ELIZABETH VARGAS RODRÍGUEZ.  
La supresión del puesto de SUBCONTADOR GENERAL conllevaría el cese de funciones de la servidora Ing. SANDRA ELIZABETH VARGAS RODRÍGUEZ.
- Oficio No. 651-DATH-UNACH-2019: "(...) Las razones técnicas, funcionales y económicas justifican la procedencia de la supresión de la partida de "SUBJEFE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

DE PRESUPUESTO" que la viene ocupando el Ec. LUIS ANTONIO ZÚÑIGA TOASA. La supresión del puesto de SUBJEFE DE PRESUPUESTO conllevaría el cese de funciones del servidor Ec. LUIS ANTONIO ZÚÑIGA TOASA.

- Oficio No. 653-DATH-UNACH-2019: "(...) Las razones técnicas, funcionales y económicas justifican la procedencia de la supresión de la partida de "SUBTESORERA" que la viene ocupando la Ing. NANCY LILIANA JARA BRITO. La supresión del puesto de SUBTESORERA conllevaría el cese de funciones de la servidora Ing. NANCY LILIANA JARA BRITO.
- Oficio No. 655-DATH-UNACH-2019: "(...) Las razones técnicas, funcionales y económicas justifican la procedencia de la supresión de la partida de "SUBJEFE DE REMUNERACIONES Y PROCESAMIENTO DE DATOS" que la viene ocupando el Dr. CARLOS PATRICIO REYES SILVA. La supresión del puesto de SUBJEFE DE REMUNERACIONES Y PROCESAMIENTO DE DATOS conllevaría el cese de funciones del servidor Dr. CARLOS PATRICIO REYES SILVA.
- Que mediante los oficios siguientes: 0287-CGNR-UNACH-2019; 0288-CGNR-UNACH-2019; 0283-CGNR-UNACH-2019; 0286-CGNR-UNACH-2019; 0285-CGNR-UNACH-2019, suscritos por la Dirección Financiera, la Dirección de Planificación Institucional; y, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, emiten el informe económico técnico individualizado, para la supresión de partidas y compra de renuncias con indemnización.

Que, el informe jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 271-P-UNACH-2019, en la parte pertinente, dice: "(...)Nótese, que es la misma Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento que en forma expresa prevén el proceso de supresión de puestos, cuando éstas responden a razones técnicas, funcionales y económicas de las instituciones; es decir, la misma norma faculta a la entidad a iniciar tal proceso cuando justificadamente como en efecto se lo ha hecho por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, con la debida observancia de las competencias y atribuciones que emana de la Norma Fundamental y la Ley, sustenta dicho proceso en los informes técnicos emitidos por la Dirección de la Administración del Talento Humano, en oficios 653, 655, 651,652, 654 DATH-UNACH-2019, donde como se deja anotado se motiva las causas por las cuales la institución acoge dichos procesos a efectos de una mejor racionalización y optimización de los recursos públicos; además, se debe poner en conocimiento que la estructura actual de la Universidad ya no considera los cargos de Subjefatura, (...) y Subcontador, dejando a dichos puestos sin funciones y quitando las competencias del mismo en la actual estructura universitaria. Tómese en cuenta también, que la misma disposición hace una excepción respecto a la no procedencia de supresión de puestos a los que son ocupados por personas con discapacidad o tengan a su cuidado y responsabilidad a su hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado de discapacidad; en observancia a lo dicho, y con el fin de garantizar el debido proceso conforme lo determina el Art. 76 de la Constitución de la República, con oficio respectivo por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano, se notificó a los funcionarios respectivos otorgándoles el tiempo necesario para que informen si se encuentran dentro de alguna causal de discapacidad o se encuentran bajo el cuidado y responsabilidad de uno de las personas referidas en la disposición citada; con lo cual, se deja en claro que en ningún momento la Universidad Nacional de Chimborazo ha actuado de forma arbitraria y mucho menos ha dejado en la indefensión a los servidores inmersos en dicho proceso. Como se puede evidenciar, la supresión de puestos es una figura jurídica

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

prevista en la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma que conlleva un resarcimiento al servidor que se encuentra dentro de este proceso, siendo que la ley prevé como lo es su derecho a una indemnización, así lo indica el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público cuando hace referencia a los derechos y de los servidores públicos, y expresa: "Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley". Adviértase que la disposición garantiza el derecho del servidor a recibir una indemnización cuando su puesto se vea comprometido en un proceso de supresión; en este sentido. La disposición General Primera de la misma ley establece los montos de la indemnización, e indica: "El monto de la indemnización por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley". Desde esta óptica, la misma norma compensa al servidor indemnizándolo con los montos que para el caso prevé las referidas disposiciones, indemnizaciones que se encuentran debidamente respaldadas en las correspondientes certificaciones presupuestarias con las que se contó previo al inicio de este proceso de supresión de puestos; de esta manera no se ha causado ningún tipo de daño ni perjuicio, en contra del servidor, por cuanto y de acuerdo a la misma ley debe ser indemnizado por dicha supresión. La Procuraduría General del Estado emitió su pronunciamiento vinculante (art. 237 No. 3 CRE; Art. 3 letra e) y 13 de la ley Orgánica de la PGE), MEDIANTE OFICIO No. 03008, de fecha Quito, D.M. 13 de marzo del año 2019, en respuesta al oficio No. 0180-R-UNACH-2019, de fecha 20 de febrero del año 2019, indicando en su parte pertinente que: "la indemnización por supresión de puesto se rige por la disposición general primera y el art. 129 de la LOSEP, que determina su monto. Para su cálculo se debe incluir todos los años laborados por el respectivo servidor en el sector público desde el primer año de servicios de acuerdo con el art. 287 del Reglamento General de la LOSEP". **Se deberá considerar que la supresión de puestos es un beneficio de los servidores de carrera, PUES COMPENSA LA PÉRDIDA DE SU DERECHO A LA ESTABILIDAD, en armonía con las letras a) y e) del Art. 23 de la LOSEP (...).** Por lo tanto, mal se podría hablar que se está atentando al derecho a la estabilidad laboral de los servidores, cuando se está actuando en estricto sentido literal del ordenamiento jurídico ecuatoriano (...). (...) Por lo dicho se considera que no existe violación al derecho a la estabilidad laboral, y tampoco al derecho preferente de ser trasladado a un puesto vacante de naturaleza similar al que se pretende suprimir, es decir si reunidos los demás requisitos legales, y los informes respectivos, sería procedente la aplicación de la figura de supresión de puestos en los casos señalados (...)"

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa legal y reglamentaria que han sido enunciadas, en los diferentes informes presentados por las instancias institucionales respectivas, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, los Señores Miembros del Consejo Universitario con derecho a voz y voto presentes, en forma unánime, resuelven:

**PRIMERO.-** Acoger los informes técnicos, económicos, funcionales y jurídicos, sobre la supresión de puestos de los cargos de:

- SUBJEFATURA DE PRESUPUESTO, PARTIDA 385;
- SUBCONTADOR GENERAL, PARTIDA 380;
- SUBJEFATURA DE CONTROL DE BIENES, PARTIDA 105;
- SUBJEFATURA DE REMUNERACIONES Y PROCESAMIENTO DE DATOS, PARTIDA 95;
- SUBTESORERA, PARTIDA 60.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que están siendo ocupados por los funcionarios Luis Antonio Zúñiga Toasa; Sandra Elizabeth Vargas Rodríguez; Mirtha del Consuelo Rodríguez Valarezo; Carlos Patricio Reyes Silva; y, Nancy Liliana Jara Brito, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Disponer la supresión de los puestos y por ende la supresión de las partidas detalladas en el numeral primero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Disponer al Director Financiero, a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones; y, a la Dirección de Planificación Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, que en el ámbito de sus competencias, se proceda al pago de la indemnización legal correspondiente a cada uno de los servidores titulares de los puestos suprimidos, conforme al cálculo de indemnización que legalmente se efectúe, en armonía a lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, Art. 287 de su reglamento y a la respuesta de la Procuraduría General del Estado, a la consulta realizada, según oficio No. 03008, de fecha 13 de marzo de 2019.

**CUARTO.-** Disponer a la Unidad de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, elabore las acciones de personal de cese definitivo de funciones, por supresión de puestos de los servidores públicos de acuerdo al detalle señalado en el numeral primero de la presente resolución.

**QUINTO.-** Disponer que la Secretaría Adhoc del Consejo Universitario, designada, con la colaboración de la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda a la notificación de la presente resolución a los interesados. Acto del cual, se sentará la razón correspondiente.

**SEXTO.-** Disponer que la Dirección Financiera, la Dirección de Administración del Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina, se encarguen de ejecutar las disposiciones emitidas en la presente resolución y las acciones legales pertinentes.

- **ANÁLISIS DE PROCEDIBILIDAD DE SUPRESIÓN DE PUESTO Y CESACIÓN DE FUNCIONES DEL SERVIDOR NÉSTOR ARTURO GUERRERO HEREDIA:**

**RESOLUCIÓN No. 0062-CU-19-03-2019:**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018, de fecha 01 de octubre de 2018, el Consejo Universitario, aprueba el informe emitido por la Comisión Especial, relacionado con la adecuación de las Reformas del Estatuto a la Ley Orgánica de Educación Superior; y, dispone el trámite pertinente al Consejo de Educación Superior. Así como autoriza su publicación y difusión.

Que, con oficio No. 2247-DATH-UNACH-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, la Comisión conformada por el Señor Rector, en atención al oficio No. 0732-UNACH-R-2018, remite el informe de supresión de puestos y compra de renuncias con sus correspondientes anexos y recomienda que con el fin de aplicar las disposiciones legales correspondiente, se disponga la inclusión en el Plan de Talento Humano para el

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

año 2019 y que para el pago de las indemnizaciones de disponga la inclusión en el plan de fortalecimiento institucional como un proyecto de inversión.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 057-UNACH-R-SG-2018, el Sr. Rector aprueba la PLANIFICACIÓN ANUAL DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD para el año 2019.

Que, mediante oficio No. 143-UNACH-R-2019, el Sr. Rector en atención a la Resolución Administrativa No. 057-UNACH-R-SG-2018, dispone se levanten informes técnicos individualizados que determinen la procedibilidad de supresión de partidas y compra de renunciaciones con indemnización.

Que, el Director de Administración de Talento Humano, previo a cumplir con la disposición constante en oficio No. 143-UNACH-R-2019, mediante oficio No. 387-DATH-UNACH-2019, en cumplimiento con lo que dispone el Art. 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Art. 161 de su Reglamento, solicita a los servidores involucrados, se indique documentadamente si se encuentran inmersos en alguna de las condiciones señaladas y en la normativa aludida.

Que, mediante oficio 001-AGH-UNACH-2019, el Dr. Arturo Guerrero Heredia, da contestación al oficio indicado anteriormente manifestando lo siguiente: "(...) El Ministerio de Trabajo, mediante circular No. MDT-DSG-2018-0055-CIRCULAR, de fecha 20 de diciembre de 2018, suscrita por el Abg. Héctor Oswaldo Guanopatin Jaime, Viceministro de Trabajo y Empleo, notifica la sentencia de la Corte Constitucional mencionada en incisos anteriores, circular que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Con el fin de dar cumplimiento con la sentencia aditiva (No. 172-18-SEP-CC) respecto del artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, solicito muy comedidamente a las autoridades nominadoras y a los jefes de talento humano de las entidades del estado, que para la cesación de funciones por supresión de puestos o por compra de renuncia con indemnización, no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.- Las máximas autoridades de las instituciones del Estado, a través de las Unidades de Administración de Talento Humano, o quien hiciera sus veces, serán responsables de la correcta aplicación de lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, de conformidad con la atribución asignada en el literal f) del artículo 52 de la LOSEP (...)" "Por consiguiente en atención a la notificación recibida, me permito informar de la dura y difícil situación personal y familiar que enfrento, con el pedido respetuoso, Señor Director, de que se sirva proceder conforme lo establece la norma constitucional y leyes, vigentes en el país (...)"

Que, al oficio indicado en el inciso anterior, el Dr. Arturo Guerrero Heredia, acompaña los documentos siguientes: Certificado de Discapacidad No. CERTIFICADO: MSP-382545 otorgado a su Esposa, la Sra. Irma Lilián Vaca Tamayo, por el Ministerio de Salud Pública, donde se señala: Discapacidad Tipo Física; Porcentaje 86%; Nivel Muy Grave; Diagnóstico CIE 10 (J969); Carné de Persona con Discapacidad; Declaración Juramentada ante el Dr. Líder Moreta Gavilanes, Notario Décimo del Cantón Riobamba, en la cual declara que su esposa se halla bajo su responsabilidad, cuidado y protección. Documentos que constituyen la prueba y evidencia, de la situación de salud y discapacidad de su cónyuge.

**BASE LEGAL:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la misma.

**LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Art. 60.- De la supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central.

Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

SENTENCIA No. 172-18-SEP-CC, de 6 de mayo de 2018, dentro del caso No. 2149-13-EP. "... Con el objeto de tutelar los derechos de las personas con discapacidad, la Corte Constitucional emite esta sentencia aditiva respecto del artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en el sentido que las autoridades nominadoras y los jefes de talento humano de las entidades del Estado se abstendrán de cesar definitivamente de sus funciones, mediante la compra de renuncia obligatoria a las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente, unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional. En tal sentido, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades dirá: Artículo 51.- Estabilidad laboral.- Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo".

**LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES.**

Art. 2.- Ámbito.- Esta ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.

El ámbito de aplicación de la presente ley abarca los sectores público y privado.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente.

Art. 51.- Estabilidad laboral.- Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo (...).

En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente (...).

Además, para la cesación de funciones por supresión de puestos o por compra de renuncias con indemnización, no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.

**ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL:**

Que, el informe técnico emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, contenido en oficio No. 657-DATH-UNACH-2019, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) ANÁLISIS: En el oficio No. 001-AGH-UNACH-2019, el Dr. Arturo Guerrero H., Mgs, Anexa: 1) Copia del Certificado de discapacidad de su cónyuge, Sra. Irma Lilián Vaca Tamayo, emitido por el Ministerio de Salud Pública en el que se establece una discapacidad física del 86% de nivel Muy Grave, adquirida-enfermedad crónica no transmisible el año 2014; 2) Copia del Carné de persona con discapacidad de su cónyuge; 3) Declaración juramentada ante Notario Décimo del Cantón; 4) Circular No. MDT-DSG-2018-0055 del Ministerio del Trabajo (...)"

Que, el indicado informe continúa y dice: "(...) Mediante oficio No. 473-DATH-UNACH-2019, se solicita criterio jurídico a Procuraduría de la Institución, recibiendo respuesta en cuya parte pertinente manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con la Ley Orgánica de Discapacidades, no se puede considerar para supresión de puestos, los que ocupen personas que tengan bajo su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad.

Que, el informe en mención, continúa: "(...) CONCLUSIONES: En razón de la respuesta emitida por el Dr. Arturo Guerrero Heredia, en el que indica que se encuentra inmerso en las excepciones legales dispuestas en el Art. 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su parte pertinente textualmente dispone: (...) "Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad...", y Art. 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la misma que dispone "...Además, para la cesación de funciones por supresión de puestos o por compra de renuncias con indemnización, no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional"; se concluye que debe excluirse el puesto de Jefe de Relaciones Públicas, que viene ocupando el Dr. Arturo Guerrero Heredia, del plan de supresión de puestos que forma parte del Plan de Talento Humano 2019 de la Universidad Nacional de Chimborazo".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa legal y reglamentaria que han sido expresadas, en los diferentes informes presentados por las instancias institucionales respectivas, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, los Señores Miembros del Consejo Universitario con derecho a voz y voto presentes, en forma unánime, resuelven:

**PRIMERO.-** Acoger los informes técnicos de talento humano y jurídico; y, por consiguiente, autorizar y decretar la revocatoria e insubsistencia de todo el proceso relacionado con la supresión del puesto del cargo de Jefatura de Relaciones Públicas, que está siendo ocupado por el Servidor Néstor Arturo Guerrero Heredia.

**SEGUNDO.-** Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano; a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones; y, a la Dirección de Planificación Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, que en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan a la implementación inmediata de todas las acciones correspondientes para el registro, aplicación y ejecución de la presente resolución.

**TERCERO.-** Disponer que por intermedio de la Secretaria Adhoc designada, se proceda a la notificación de la presente resolución, al interesado. Acto del cual, se sentará la razón correspondiente.

**SUSPENSIÓN:** Siendo las 18h40, el Sr. Rector y Presidente del Consejo Universitario, declara suspendida la sesión.

**REINICIO:** El día miércoles veinte de marzo de 2019, siendo las 15h30, se reinstala en sesión el Consejo Universitario, la preside el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector; y, se registra la asistencia de los siguientes Miembros: Dra. Ángela Calderón Tobar; Dra. Anita Ríos Rivera; Dra. Amparo Cazora Basantes; Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar; Ing. Patricio Villacrés Cevallos; Eco. Patricio Sánchez Cuesta; PhD. Lorena Molina Valdiviezo; Ms. Rosario Cando Pilatuña; Dr. Napoleón Jarrín Acosta; Lic. Franklin Ramos Flor; Ab. Marco Echeverría Sánchez; Ms. Carmen Curay Yaulema, Delegada Presidenta Aso. de Profesores; Ab. Jorge Vallejo Lara. Actúa la Ing. María Fernanda Romero Orellana, Secretaria Ad-hoc, quien certifica:

Se continúa con el orden del día establecido.

**1.7. PROYECTO EMPRESA PÚBLICA "EP TEC-UNACH":**

El Consejo Universitario, acuerda disponer que el proyecto presentado, sea enviado al conocimiento y análisis de todos los Miembros del Órgano Colegiado, para que sea resuelto en una próxima sesión.

**1.8. PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE:**

**RESOLUCIÓN No. 0063-CU-20-03-2019:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Considerándose que la Comisión General Académica mediante Resolución No. 0013-CGA-07-02-2019, resuelve aprobar el Plan de Capacitación Docente 2019 y remitirlo con informe favorable al CU.

Que, el Reglamento de Escalafón y Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en los artículos 90 y 91, determina: a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico (...); y, que las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES (...).

Por consiguiente, el Consejo Universitario con fundamento en la normativa enunciada, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar el PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE 2019; al cual se incorporen los cursos de capacitación de la Carrera de Derecho que son autogestionados. Y, autorizar su cumplimiento y ejecución.

#### **1.9. PLAN DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO 2019:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0064-CU-20-03-2019:**

En conocimiento del informe del Vicerrectorado Administrativo que corre traslado de la propuesta presentada por la Dirección de Administración del Talento Humano. El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobarla, con las observaciones de que en la misma, se incluya:

- Cursos de capacitación al Personal de Mantenimiento.
- Capacitación en primeros auxilios para el Personal de Choferes.
- Capacitación y actualización médica, sea ampliado a enfermeras y personal de Fisioterapia.
- Cursos de manejo y mantenimiento de equipos de laboratorios, para el personal de laboratorios.

#### **1.10. REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0065-CU-20-03-2019:**

Considerándose:

Que, el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto, dice: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto Institucional y la normativa de la institución (...)".

El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobar las reformas planteadas al REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH; a excepción de lo contemplado en el artículo 12, el mismo que mantendrá el texto conforme consta. Y, disponer su inmediata aplicación y ejecución.

**SUSPENSIÓN:** Siendo las 19h11, el Sr. Rector y Presidente del Consejo Universitario, declara suspendida la sesión.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**REINICIO:** El día jueves veintiuno de marzo de 2019, siendo las 16h45, se reinstala en sesión el Consejo Universitario, la preside el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector; y, se registra la asistencia de los siguientes Miembros: Dra. Ángela Calderón Tobar; Dra. Anita Ríos Rivera; Dra. Amparo Cazorla Basantes; Ms. Yolanda Salazar Granizo; Ing. Patricio Villacrés Cevallos; Eco. Patricio Sánchez Cuesta; Ms. Rosario Cando Pilatuña; Dr. Napoleón Jarrín Acosta; Lic. Franklin Ramos Flor; Ab. Jorge Vallejo Lara. Actúa la Ing. María Fernanda Romero Orellana, Secretario Ad-hoc, quien certifica:

Se continúa con el orden del día establecido.

**1.11. RESPUESTA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A LA CONSULTA EFECTUADA, RELACIONADA CON LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR:**

**RESOLUCIÓN No. 0066-CU-21-03-2019:**

Considerándose:

Que, el Consejo de Educación Superior, en la respuesta a la consulta realizada y contenida en oficio No. CES-CES-2019-0086-CO, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) En este contexto, haciendo alusión a lo manifestado en su oficio, se indica que si bien el artículo 49 del Reglamento citado prescribe que los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición deben pertenecer al personal académico titular, y que la misma debe estar compuesta por cinco miembros de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la IES que está ofreciendo el puesto de personal académico titular; el segundo inciso de la Disposición General Décima Quinta del Reglamento mencionado contempla una excepción que permite la conformación de la referida comisión con personal académico titular externo y/o personal no titular de la misma IES, cuando ésta no cuente con personal académico titular que cumpla los requisitos exigidos. Por consiguiente, la UNACH, en ejercicio de su autonomía responsable, podría de manera excepcional conformar las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición para acceder como personal académico categoría principal, agregado y auxiliar tiempo completo, con más del 40% de miembros externos y/o personal académico no titular de la misma IES, siempre que se encuentre justificada la falta de personal académico titular que cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento ibídem (...)"

Con fundamento en lo expresado en la respuesta proporcionada por el Consejo de Educación Superior; así como, en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, dictaminar la continuidad de los procesos de selección de personal académico titular que se hallaban suspendidos, hasta conocer la respuesta a la consulta realizada al CES. Por consiguiente, se dispone a la Dirección de Administración de Talento Humano, que justificando la imposibilidad de contar con personal académico institucional, proceda a conformar las comisiones de evaluación, así como a reformar el cronograma establecido, reforma que se ajustará a los tiempos determinados para los concursos convocados.

**1.12. INFORME PARA EL PAGO DE ESTUDIANTES BECARIOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0067-CU-21-03-2019:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Considerándose que tanto el Vicerrectorado Académico, como la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, han emitido los informes correspondientes, respecto de la procedencia del pago planteado.

El Consejo Universitario, con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar que con sujeción a los contratos pertinentes, se proceda al pago de los estudiantes becarios de la XV Convocatoria del período octubre 2018-febrero 2019, de los valores correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, por un valor de \$ 72.870,00 dólares USA.

**1.13. AYUDA ECONÓMICA PARA MOVILIDAD ESTUDIANTIL:**

**RESOLUCIÓN No. 0068-CU-21-03-2019:**

Con fundamento en el pedido formulado por la Coordinación de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales. El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, como política de reciprocidad interinstitucional, resuelve autorizar se establezca el valor de doscientos (200) dólares mensuales, por estudiante becario de CRISCOS extranjero que realice estudios en la Universidad Nacional de Chimborazo; siempre y cuando se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida.

Se integra el Dr. Arturo Guerrero Heredia, Secretario General, quien asume la Secretaría del Consejo Universitario.

**1.14. PLANES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO 2019, DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0069-CU-21-03-2019:**

En consideración a que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, presenta la propuesta respectiva.

Que, el objetivo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación es desarrollar, implementar, mantener y gestionar la plataforma tecnológica existente en la institución y asesorar la adquisición e implementación de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones que brinden soluciones eficaces a las necesidades de los procesos académicos y administrativos de la comunidad universitaria.

Que, la planificación presentada, contiene cronograma de actividades las cuales serán desarrolladas, tanto por el personal del proceso de gestión de soporte tecnológico; así como, por el personal del proceso de gestión de infraestructura, redes y telecomunicaciones, para asegurar el correcto funcionamiento del equipo tecnológico de la UNACH, afirmando la confiabilidad, disponibilidad y buen estado de los mismos.

El Consejo Universitario, conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, aprobar:

- 2.** El PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO 2019, Proceso de Gestión de Soporte Tecnológico, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

3. El PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO 2019, Proceso de Infraestructura, Redes y Telecomunicaciones, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**1.15. PLAN ESTRATÉGICO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN PARVULARIA E INICIAL 2017-2021:**

**RESOLUCIÓN No. 0070-CU-21-03-2019:**

Considerándose que es imprescindible desarrollar una cultura de calidad y empezar a comprender que una universidad sin un modelo adecuado de planificación y sin estrategias adecuadas, no puede responder a las expectativas presentes de la sociedad. Y que, en el contexto señalado, es necesario que las facultades y carreras construyan sus planes estratégicos como herramienta fundamental para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales y sirva además para la toma de decisiones oportunas por parte de las autoridades correspondientes.

Con fundamento en lo señalado, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobar el PLAN ESTRATÉGICO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN PARVULARIA E INICIAL 2017-2021, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.

**1.16. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LOS PROCESOS AGREGADORES DE VALOR Y DE APOYO, DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0071-CU-21-03-2019:**

En conocimiento del pedido formulado por el Vicerrectorado Administrativo, el Consejo Universitario, con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar los Sistemas Informáticos de los procesos agregadores de valor y de apoyo, desarrollados por los técnicos de la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos-CODESI, siguientes:

1. Sistema Informático de Gestión de Talento Humano;
2. Sistema Informático de Gestión de Vinculación con la Sociedad;
3. Sistema Informático de Gestión de Infraestructura Física y Control de Bienes;
4. Sistema Informático de Gestión de Mantenimiento y Soporte Tecnológico.

Determinándose que su uso es obligatorio por parte de las unidades requirentes, las cuales, deberán presentar un cronograma de ingreso y validación de la información en el sistema y la designación del administrador de cada sistema; todo lo cual, se reportará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para coordinación y seguimiento por parte de los técnicos de la CODESI.

**1.17. AJUSTE CURRICULAR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES:**

**RESOLUCIÓN No. 0072-CU-21-03-2019:**

Considerando:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, la Comisión General Académica, con fundamento en lo estipulado por el artículo 161 del Estatuto, mediante Resolución No. 0037-CGA-04-12-2018, aprobó el documento denominado "LINEAMIENTOS PARA EL AJUSTE CURRICULAR DE DISEÑOS Y REDISEÑOS DE LA CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO". Habiéndose dispuesto su aplicación y ejecución inmediata, conforme al cronograma establecido.

Que, el documento en cuestión determina, "(...) Objeto, establecer lineamientos con el fin de orientar a las unidades académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo para la realización de ajustes curriculares de los diseños y rediseños de las carreras aprobadas por el Consejo de Educación Superior (CES). **De la aprobación de los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos de los diseños y rediseños de las carreras aprobadas por el CES. Los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos de los diseños y rediseños de las carreras aprobadas por el CES, deberán ser conocidas por la Comisión General Académica, el Consejo Universitario y autorizados por el CES (...)**".

Que, mediante Resolución No. 0015-CGA-07-02-2019, la Comisión General Académica, resolvió aprobar el Ajuste Curricular de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, de la Facultad de Ingeniería; y, remitirlo con informe favorable al Consejo Universitario.

En consecuencia, con fundamento en lo enunciado, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve ratificar lo actuado por la Comisión General Académica; y, subsecuentemente, aprobar el Ajuste Curricular de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones de la Facultad de Ingeniería.

**SUSPENSIÓN:** Siendo las 18h01, el Sr. Rector y Presidente del Consejo Universitario, declara suspendida la sesión.

**REINICIO:** El día lunes veinticinco de marzo de 2019, siendo las 15h31, se reinstala en sesión el Consejo Universitario, la preside la Dra. Ángela Calderón Tobar, Rectora, Subrogante; y, se registra la asistencia de los siguientes Miembros: Dr. Lexinton Cepeda Astudillo; Dra. Anita Ríos Rivera; Dra. Amparo Cazorla Basantes; Ms. Yolanda Salazar Granizo, Decana (S) Ciencias de la Salud; Ing. Patricio Villacrés Cevallos; Eco. Patricio Sánchez Cuesta; PhD. Lorena Molina Valdivezo; Dr. Napoleón Jarrín Acosta; Srta. Jéssica Pesántez Yaulema; Lic. Franklin Ramos Flor; Ab. Marco Echeverría Sánchez; Ms. Carmen Curay Yaulema, Delegada Presidenta Aso. de Profesores; Ab. Jorge Vallejo Lara. Actúa en la Secretaría, el Dr. Arturo Guerrero Heredia, quien certifica:

Se continúa con el orden del día establecido.

**1.18. REFORMA (2DA) AL CRONOGRAMA PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1, AGREGADO 1 Y PRINCIPAL 1:**

**RESOLUCIÓN No. 0074-CU-25-03-2019:**

De conformidad con lo determinado por el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, así con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto Institucional, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve aprobar la Reforma al Cronograma para el proceso de selección de Personal Académico Titular Auxiliar 1, Agregado 1 y Principal 1, así como la conformación de las Comisiones de Evaluación, realizada conforme la respuesta del Consejo de Educación Superior, contenida en oficio No. CES-CES-2019-0086-CO.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Disponer, por consiguiente, la difusión y publicación de la reforma del cronograma y designación de comisiones de evaluación, en referencia a lo indicado en el inciso anterior.

**1.19. REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH:**

Se conoce el oficio No. 0398-VIVP-UNACH-2019.

**RESOLUCIÓN No. 0075-CU-25-03-2019:**

El Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto, que dice: "(...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto Institucional y la normativa de la institución (...)". En forma unánime resuelve aprobar las reformas planteadas al REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH; y, disponer su inmediata aplicación y ejecución, desde su publicación en la Gaceta Universitaria.

**SUSPENSIÓN:** Siendo las 16h40, el Sr. Rector y Presidente del Consejo Universitario, declara suspendida la sesión.

**REINICIO:** El día jueves veintiocho de marzo de 2019, siendo las 16h30, se reinstala en sesión el Consejo Universitario,

Se continúa con el orden del día establecido.

**1.20. INFORMES SOBRE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR:**

**RESOLUCIÓN No. 0076-CU-28-03-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO**

Que, se han conocido los informes de las Comisiones de Evaluación designadas, de acuerdo a la convocatoria realizada.

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el artículo 16, dice: "(...) Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Tendrán las siguientes atribuciones: (...) c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable; h) Sugerir al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento (...)".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Con fundamento en la normativa enunciada y con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve declarar desiertos, los siguientes procesos:

1. Concurso correspondiente a la partida presupuestaria 1785, para la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Administración de Empresas, ejes orientadores Gerencia y Políticas Empresariales, Organización y Sistemas. Existen treinta y cuatro (34) expediente de postulantes.
2. Concurso correspondiente a la partida presupuestaria 1900, para la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera Derecho, ejes orientadores Derecho Administrativo Institucional Procesos y Litigio Administrativo. Existen ocho (08) sobres-expedientes de postulantes.
3. Concurso correspondiente a la partida presupuestaria 1790, para la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Administración de Empresas, ejes orientadores Derecho Mercantil y Societario, Gestión Financiera. Existen diecisiete (17) expedientes de postulantes.
4. Concurso correspondiente a la partida presupuestaria 1975, para la Facultad de Ingeniería, Carrera Ingeniería Agroindustrial, ejes orientadores, Análisis Sensorial Microbiología Agroindustrial. Existen veinticuatro (24) expedientes de postulantes.
5. Concurso correspondiente para la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera Odontología, ejes orientadores, Imagenología, Clínica Integral. Existen dos (02) expedientes de postulantes.
6. Concurso correspondiente a la partida presupuestaria 850, para la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, Carrera Educación Básica/Educación Inicial, ejes orientadores, Gestión escolar y comunidades de aprendizaje, Filosofía y Sociología de la Comunicación. Existen seis (06) expedientes de postulantes.

Disponer la entrega a la Dirección de Administración de Talento Humano, de los expedientes de los postulantes a los concursos declarados desiertos; así como, se proceda con las notificaciones pertinentes.

**1.21. PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO POR PARTE DE ESTUDIANTES DE LOS ÚLTIMOS NIVELES DE CARRERAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0077-CU-28-03-2019:**

En atención al pedido formulado por la Facultad de Ingeniería, el Consejo Universitario con fundamento en las atribuciones que determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, conceder la prórroga de noventa (90) días a los estudiantes de los últimos semestres de las diferentes carreras universitarias, para la presentación del requisito exigido para matrícula, relacionado con el cumplimiento de vinculación.

**1.22. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS:**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**SUSPENSIÓN:** Siendo las 18h01, el Sr. Rector y Presidente del Consejo Universitario, declara suspendida la sesión.

**REINICIO:** El día lunes ocho de abril de 2019, siendo las 09h28, se reinstala en sesión el Consejo Universitario, la preside el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector; y, se registra la asistencia de los siguientes Miembros: Dra. Ángela Calderón Tobar; Dr. Lexinton Cepeda Astudillo; Dra. Anita Ríos Rivera; Dra. Amparo Cazorla Basantes; Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar; Ing. Patricio Villacrés Cevallos; Eco. Patricio Sánchez Cuesta; PhD. Lorena Molina Valdiviezo; Ms. Rosario Cando Pilatuña; Dr. Luis Pérez Chávez; Dr. Napoleón Jarrín Acosta; Srta. Jéssica Pesántez Toapanta; Lic. Franklin Ramos Flor; Ab. Marco Echeverría Sánchez; Ms. Magdala Lema Espinoza; Lic. Edison Masache Abrigo; Ab. Jorge Vallejo Lara. Actúa en la Secretaría, el Dr. Arturo Guerrero Heredia, quien certifica: Se continúa con el orden del día establecido.

**1.23. DIRECTRICES PARA LA FASE DE OPOSICIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH 2019:**

Se conoce el documento propuesto.

**RESOLUCIÓN No. 0078-CU-08-04-2019:**

Considerando:

Que el Estatuto Institucional en su artículo 35, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, en el numeral 1 determina: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales";

Que el Estatuto Institucional en su artículo 35, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, en el numeral 37 estipula: "Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía";

Que el Reglamento para la selección de personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Disposición General Décima Primera, menciona: "Los concursos cuyo inicio ha sido debidamente aprobado por Consejo Universitario, se desarrollarán con la normativa legal, reglamentaria y estatutaria vigente a la fecha de la resolución de disposición de convocatoria. Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa aplicable".

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa enunciada, en uso de las atribuciones asignadas, en forma unánime resuelve aprobar el instrumento denominado "DIRECTRICES PARA LA FASE DE OPOSICIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO". Disponiéndose que la Dirección de Administración de Talento Humano, notifique a los correos electrónicos de los Miembros de las Comisiones de Evaluación de los concursos convocados.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

De igual forma que, en las fechas que se disponga la recepción de las pruebas de oposición, se suspenderán las actividades académicas de los cursos y paralelos de las carreras designadas, cuyos estudiantes participarán de las pruebas en cuestión.

Finalmente, dictaminar su difusión, a través de la web institucional. Notifíquese.

**1.24. DETERMINACIÓN DEL VALOR HORA-CLASE DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO A CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS/INVITADO, CORRESPONDIENTE A LAS COORDINACIONES DE: ADMISIÓN Y NIVELACIÓN; COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS; Y, FORMACIÓN COMPLEMENTARIA:**

**RESOLUCIÓN No. 0079-CU-08-04-2019:**

Considerándose que en el informe contenido en oficio No. 877-DATH-UNACH-2019, la Dirección de Administración del Talento Humano, señala que en la Resolución No. 0028-CU-25/28/30-01-2019 de Consejo Universitario, que aprobó y determinó el valor de hora clase del personal académico no titular honorario/invitado, no se halla incluido el personal de apoyo académico a contrato de servicios profesionales por honorarios/invitado correspondiente a las Coordinaciones de : Admisión y Nivelación; Competencias Lingüísticas; y, Formación Complementaria, situación que es necesario que sea resuelta.

El Consejo Universitario con fundamento en las atribuciones establecidas en el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime resuelve aprobar la propuesta presentada por la Dirección de Administración del Talento Humano y por consiguiente, fijar en el valor de \$ 7,57 dólares USA, la hora-clase del personal de apoyo académico a contrato de servicios profesionales por honorarios/invitado, correspondiente a las Coordinaciones de : Admisión y Nivelación; Competencias Lingüísticas; y, Formación Complementaria.

**1.25. UBICACIÓN DEL MS. FERNANDO RAFAEL GUFFANTE NARANJO, POR RECATEGORIZACIÓN DOCENTE:**

**RESOLUCIÓN No. 0080-CU-08-04-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando**

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, se expide el 12 de octubre del año 2010, por lo cual el Consejo de Educación Superior, en atención a la consulta presentada, con oficio Nro. CES-CES-2018-0277-CO de fecha 8 de junio del 2018, indica en lo pertinente que: "de acuerdo a la disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES **o bajo otra modalidad** antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. 2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES **o bajo otra modalidad** antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: (...)"

**Que**, la respuesta a la consulta efectuada respecto de proceder con la recategorización de otro docente que cumplió con el proceso de recategorización dentro de los plazos que fueron determinados por la Universidad Nacional de Chimborazo, por parte del Consejo de Educación Superior, mediante oficio No. CES-CES-2018-0516-CO, de fecha 28 de agosto del año 2018, éste organismo da contestación lo siguiente: *"en consecuencia, únicamente si la solicitud fue presentada y aceptada a trámite por el OCAS hasta el 22 de noviembre del año 2017, y si esta cumple con los demás requisitos establecidos en la mencionada Disposición sería procedente la recategorización del personal académico auxiliar de la Universidad Nacional de Chimborazo".* Por lo que sería procedente hacer extensiva dicha consulta para el solicitante quien se encuentra en las mismas situaciones jurídicas;

**Que**, se procedió a analizar la documentación constante en la carpeta personal del docente que reposa en la Dirección de Administración de Talento Humano de la UNACH, en donde consta la siguiente documentación: acción de personal No. 232-DATH-2011, de fecha 29 de julio del año 2011, en donde se otorga nombramiento permanente al docente GUFFANTE NARANJO FERNANDO RAFAEL, rige a partir del 1 de marzo del año 2011, Explicación: según resolución del Honorable Consejo Universitario No. 0238-HCU-25-07-211, resuelve otorgar el nombramiento permanente definitivo de profesor Auxiliar a tiempo parcial en la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías;

**Que**, dentro de la documentación correspondiente consta copia de la publicación del Diario la Prensa de la ciudad de Riobamba, en el año 2007, dentro del cual aparece una convocatoria efectuada por la Universidad Nacional de Chimborazo, a concurso de merecimientos, para la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, por disposición del señor Rector, convoca a concurso de merecimientos, **debiendo recalcar que el mencionado profesional participó en el concurso de merecimientos y oposición**, pero le fue otorgado un nombramiento accidental, y viene laborando desde el 13 de octubre del año 2008;

**Que**, consta el certificado No. 0631-2018, de fecha 03 de diciembre del año 2018, emitido por el Ing. Eduardo Ortega, Director del Departamento de Administración de Talento Humano, certifica que el Ms. Fernando Rafael Guffante Naranjo, con cédula de ciudadanía No. 0603208182, labora en la Universidad Nacional de Chimborazo, como docente en la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías desde el 13 de octubre del año 2008, **hasta la presente fecha (03 de diciembre del año 2018)**. En la actualidad el docente posee nombramiento regular definitivo como profesor Auxiliar a Tiempo Completo 1, conforme consta en el detalle de la acción de personal No. 3840-DATH-RPD-2013, y que no ha sido sancionado por ninguna falta (...);

**Que**, se conoció el oficio No. 5438 SG-UNACH-2.011, de fecha 26 de julio del año 2011, suscrito por el Dr. Arturo Guerrero, Secretario General de la UNACH, documento dentro del cual consta la resolución de Consejo Universitario No. 0238-HCU-25-07-2011; que señala: habiéndose procedido al estudio y análisis de la amplia documentación presentada, con relación a la situación contractual del Lic. Fernando Rafael Guffante Naranjo en la UNACH, quien viene desempeñándose como docente de la institución en la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, a saber: informe contenido en el oficio No. 481-D-FCEHT-UNACH-2011, del señor Decano de la Facultad

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

de Ciencias de la Educación el mismo que presenta como justificación y respaldo para la extensión del nombramiento definitivo referido documentos como: convocatoria al **concurso cuadro de resultados de merecimientos y oposición**; resolución No. 074-CHD-02-03-2011, del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación por la cual solicita el nombramiento indicado a partir del mes de marzo del 2011; que el docente ha realizado su labor con nombramiento a período fijo; que además desde el mes de octubre /2010, a la fecha no tiene ningún nombramiento o contrato y que por lo tanto, pese a realizar de manera cumplida y normal su trabajo, no ha percibido ni cobrado valor alguno. Por lo argumentos y fundamentación mencionada, en uso de las atribuciones establecidas en la normativa legal pertinente resuelve otorgar a partir del 01 de marzo del año 2011, al Lic. Fernando Rafael Guffante Naranjo, el nombramiento permanente definitivo de profesor auxiliar a tiempo parcial y el reconocimiento y pago de las horas extras ubicadas conforme al distributivo de trabajo asignado para el ciclo académico 2010-2011;

**Que.-** La normativa jurídica que regula el proceso de recategorización prevista en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las Instituciones de Educación Superior, tiene prevista como otro tipo de ingreso a las instituciones de Educación Superior, para los que ingresaron antes de la Expedición de la LOES, no solamente a los concursos de méritos y oposición sino la **Otra Modalidad, la misma que de manera expresa en la consulta No. CES-CES-2018-0277-CO, se indica: "por consiguiente, en el caso concreto, con fundamento en la información proporcionada por la consultante, se evidencia que la misma fue vinculada a la Universidad Nacional de Chimborazo, el 05 de noviembre del año 2007 a través de un contrato de servicios profesionales, es decir "BAJO OTRA MODALIDAD ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LOES"**, caso análogo al del docente Fernando Rafael Guffante Naranjo, más aún cuando él fue beneficiario de un nombramiento accidental, y que mediante resolución No 0238-HCU-25-07-2011, fue reconocida su titularidad y este ingreso al haber ganado un concurso de méritos y oposición del año 2008, por lo dicho ha sido el Consejo de Educación Superior que reconoce el ingreso a la titularidad en la Universidad Nacional de Chimborazo, **bajo otra modalidad**, antes de la expedición de la LOES, más aún cuando Consejo Universitario en la Resolución antes señalada, reconoce de manera expresa este particular y otorga la titularidad al docente sin la existencia de otro concurso de méritos y oposición;

**Que,** sobre el principio de igualdad y no discriminación la Corte Constitucional ha analizado de la siguiente manera: *"Así también, los jueces se refieren de forma conceptual al derecho a la igualdad y no discriminación, indicando que: "... la discriminación, hecho que determina diferenciación, desigualdad en el trato de cualquier índole, se contraponen a la igualdad en cuanto al principio aplicativo de los derechos, que se trata sin lugar, a duda, de uno de los principios fundamentales del constitucionalismo democrático y en consecuencia una de las reglas constitucionales más sentadas. Es más la estructura misma de los derechos nos conduce a la igualdad frente al privilegio... ". (...)* Ahora bien, conviene señalar que el derecho a la igualdad y la consecuente **prohibición de discriminación constituye el pilar sobre el cual se asienta la teoría de los derechos constitucionales como base del Estado de derecho** y por ende del Estado constitucional de derechos y justicia, es por ello que representa uno de los principios jurídicos reconocidos ampliamente a nivel internacional por los Estados, tanto en sus legislaciones internas como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución de la República en el artículo 66 numeral 4, reconoce y garantiza a favor de todas las personas el derecho a **la igualdad formal, igualdad material y no discriminación**. A partir de esta disposición, la Corte Constitucional en orden a determinar el alcance del derecho a la igualdad, ha señalado que este derecho debe ser entendido sobre la base de dos dimensiones: **a)**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*La dimensión formal, se expresa por la misma Constitución en su artículo 11 número 2, primer inciso, cuando lo define como un principio de aplicación, en el siguiente enunciado: 'Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, de acuerdo con la norma fundamental, entonces la igualdad formal implica un trato idéntico a sujetos -individuales o colectivos- que se hallan en la misma situación. b) La dimensión material, en cambio, la enuncia la Constitución en el tercer inciso del número 2 del artículo 11, al señalar: 'El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real a favor de todos los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Esta dimensión del derecho supone en cambio que los sujetos se hallen en condiciones diferentes, por lo que requieran un trato distinto, que permita equiparar el status de garantía en el goce y ejercicio de sus derechos (énfasis añadido). **En función de lo señalado, se puede colegir que la igualdad en sentido formal se refiere a la igualdad ante la ley stricto sensu,** por medio de la cual se proclama que las normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas, sin distinción de ninguna clase. Esta categoría se refiere a la igualdad en la aplicación del derecho, lo que según el jurista Robert Alexi implica que toda norma jurídica debe ser aplicada a todo caso que cae bajo el supuesto de hecho previsto por la norma y a ningún caso que no caiga bajo dicho supuesto. Es decir, se refiere al derecho de toda persona a ser tratada de manera igualitaria en cuanto a la aplicación de determinadas disposiciones legales, siempre que se enmarque en lo previsto por dicha norma jurídica. Por otro lado, la dimensión material de este derecho, parte del reconocimiento de las diferencias existentes respecto a las condiciones materiales para el desarrollo de las personas en cuyo caso, corresponde al Estado, desarrollar y adoptar las acciones positivas necesarias que promuevan la equiparación de las situaciones materiales de los individuos o grupos sociales que se encuentren en desventaja frente a quienes tengan mejores condiciones";*

**Que,** la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Para los procesos de recategorización del personal académico titular que el OCAS de la universidad o escuela politécnica en el ámbito de la autonomía responsable haya aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de planificación y gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán resolver favorablemente o no las solicitudes de recategorización (...);

**Que,** la norma en mención, continúa señalando: "(...) El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES **o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley,** con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: (...);

**Que,** la Constitución determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; y,

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos".

**Que**, por consiguiente, con fundamentación en el amplio análisis efectuado, así como basándose en la normativa expuesta, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, mediante Resolución No. 0030-CU-25/28/30-01-2019, determinó el reconocimiento del ingreso del Ms. Fernando Rafael Guffante Naranjo, como otra modalidad, a la docencia titular en la Universidad Nacional de Chimborazo. En esa virtud, dispuso la continuación del proceso de su recategorización, conforme los requisitos presentados, hasta el 22 de noviembre de 2017. Requiriéndose al Vicerrectorado Académico, que ejerció la Presidencia de la Comisión de Recategorización Docente Institucional, emita el informe pertinente.

**Que**, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No 0638-V-Académico-UNACH-2019, emite el informe correspondiente, el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Con los antecedentes expuestos que se encuentran respaldados en el respectivo expediente del archivo de la Comisión de Ubicación mediante Recategorización del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, se informa que el Ms. Fernando Rafael Guffante Naranjo, cumple con los requisitos para acceder a la CATEGORIA DE PROFESOR TITULAR AGREGADO 1 DEL NUEVO ESCALAFÓN, conforme la normativa vigente a la fecha de su solicitud (...)".

**Que**, la Dirección Financiera, emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 60ª-DP-2019.

Por todo lo expuesto, con fundamento en la normativa legal citada, así como los informes y resoluciones enunciados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el informe emitido por la Comisión de Ubicación mediante Recategorización del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el cual se ubica al Ms. Fernando Rafael Guffante Naranjo, en la categoría de Agregado 1, del escalafón.

La ubicación escalafonaria señalada se aplicará a partir del 01 de mayo de 2019, una vez que se efectúen los trámites y acciones que correspondan en el sistema respectivo. Todo lo cual estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, la Dirección Financiera y de la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.- Notifíquese.

#### **1.26. REFORMA PRESUPUESTARIA PARA INVERSIÓN:**

Se conoce el informe emitido por la Dirección de Planificación, contenido en oficio No. 0156-DPI-UNACH-2019,

#### **1.27. LICENCIA PARA ESTUDIOS DEL DOCENTE MS. BYRON ADRIÁN HERRERA CHÁVEZ:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0081-CU-08-04-2019:**

Considerando:

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0255-HCU-27/29-10-2015, autorizó a que el Ms. Byron Adrián Herrera Chávez, docente beneficiario de beca, realice estudios de Doctorado en Ciencias de los Alimentos en la Universidad Autónoma de Barcelona.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

En consecuencia de lo cual, el docente becario solicita licencia con remuneración para continuar con sus estudios, desde el 22 de abril al 05 de agosto de 2019.

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que el personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD), a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, la Dirección Financiera emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 003DP-2019.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el informe técnico No. 0175-DATH-UNACH-2019, donde reporta la procedencia del pedido.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa e informes enunciados, el Consejo Universitario con sustento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, conceder licencia al Ms. Byron Adrián Herrera Chávez, docente beneficiario de beca, licencia con remuneración por el lapso comprendido del 22 de abril al 05 de agosto de 2019, para que atienda las actividades inherentes a los estudios de Doctorado en Ciencias de los Alimentos en la Universidad Autónoma de Barcelona, España.

Disponer que la Procuraduría General y la Dirección de Administración de Talento Humano, implementen los documentos correspondientes para el registro de la licencia otorgada.

**1.28. MATRÍCULAS ESTUDIANTES DEL OCTAVO SEMESTRE, CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO, CICLO ABRIL-AGOSTO 2019:**

**RESOLUCIÓN No. 0082-CU-08-04-2019:**

Considerándose que los argumentos expuestos en la solicitud presentada por los estudiantes del Octavo Semestre de la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico, señalan que su retraso en matricularse, se debe a situaciones relacionadas con la demora en la entrega de los certificados de vinculación, aspectos que no son imputables a los estudiantes. El Consejo Universitario, con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve autorizar que los estudiantes en cuestión, se matriculen en forma ordinaria, para el ciclo lectivo abril-agosto 2019.

Disponer que la presente resolución, deba ser cumplida por parte de los estudiantes, dentro del plazo máximo de 72 horas, a partir de la recepción de la notificación pertinente.

**1.29. PROCESOS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN ESTUDIANTES DE CARRERAS DE LA EX UNIDAD DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONALIZACIÓN-UFAP:**

**RESOLUCIÓN No. 0083-CU-08-04-2019:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

En conocimiento de los argumentos expuestos en la Resolución No. 0048-CGA-26-03-2019 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto Institucional, resuelve solicitar que el Vicerrectorado Académico, elabore y proponga el proyecto respectivo que propicie la atención y solución a la situación de los estudiantes de las carreras que fueron ofertadas por la ex Unidad de Formación Académica y Profesionalización-UFAP, que a la fecha no han accedido a la graduación y titulación correspondiente.

**1.30. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES, ANTERIORES:**

**RESOLUCIÓN No. 0084-CU-08-04-2019:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido de las Actas, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; los Miembros del CU, en forma unánime, resuelven:

1. Aprobar, sin observaciones, el acta de sesión, de fechas 25,28 y 30 de enero de 2019.
2. Con la salvedad del voto de la PhD. Lorena Molina Valdiviezo, por no haber asistido, se aprueba el acta de sesión de fecha 12 de febrero de 2019.
3. Con la observación de que se haga contar que el informe técnico emitido para determinar la convocatoria a concursos de personal académico titular, también tomó en consideración, el número de estudiantes. Se aprueba el acta de sesión de fecha 14 de febrero de 2019.
4. Con la observación de que se registre la astención del Dr. Luis Pérez Chávez, por ser parte interesada, en la aprobación para la concesión de las licencias requeridas para continuar con los estudios de postgrado que cursan varios docentes. Se aprueba el acta de sesión de fecha 20 de febrero de 2019.

Se deja constancia que los números de resoluciones: 0050; 0051; 0052; y, 0053, no se utilizan.

**1.31. DENUNCIA FALSIFICACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0085-CU-08-04-2019:**

Considerándose:

Que, mediante los siguientes oficios: 0512-D-FCS-2019, de la Facultad de Ciencias de la Salud; No. 229 y 0273-P-UNACH-2019 de la Procuraduría General Institucional; 036 y 053-CGSISU-2019 de la Coordinación de Gestión de Servicio Integrado de Salud Universitaria, se pone en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la denuncia acerca de la presunción de falsificación de certificados médicos, que son presentados en diferentes trámites estudiantiles.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de Ciencias de la Salud, (Preside); Ms. María Eugenia Borja Lombeida, Subdecana de Ciencias Políticas y Administrativas; y, Srta. Jessica Pesantes Toapanta, Representante Estudiantil del CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

**1.32. DENUNCIA EN CONTRA DE SRTA. VERÓNICA DÍAZ GONZÁLEZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0086-CU-08-04-2019:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 0504-D-FCPYA-UNACH, suscrito por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se pone en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la denuncia acerca de la presunta acción efectuada por la Srta. Verónica Díaz González, estudiante del segundo semestre de la Carrera de Comunicación Social.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Representante Docente CU; y, Srta. Jessica Pesantes Toapanta, Representante Estudiantil del CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

**1.33. DENUNCIA COMENTARIOS VERTIDOS EN REDES SOCIALES:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0087-CU-08-04-2019:**

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0517-D-FCPYA-UNACH, suscrito por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se pone en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la denuncia acerca de la presunta acción efectuada por la los Srs. María Teresa Peñafiel Robalino y Sebastián Ayoví Coca, estudiantes de la Carrera de Comunicación Social.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Representante Docente CU; y, Srta. Jessica Pesantes Toapanta, Representante Estudiantil del CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

**1.34. DENUNCIA DE DESHONESTIDAD ACADÉMICA SR. RICARDO ALEJANDRO TENORIO SUÁREZ, ESTUDIANTE CARRERA DE MEDICINA:**

**RESOLUCIÓN No. 0088-CU-08-04-2019:**

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0375-D-FCS-2019, suscrito por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se pone en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la denuncia acerca de la presunta acción de deshonestidad académica efectuada por el Sr. Ricardo Alejandro Tenorio Suárez, estudiante de la Carrera de Medicina.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”.

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Rosario Cando Pilatuña, Representante Docente CU, (Preside); Dra. Lida Barba Maggi, PhD, Subdecano de Ingeniería; y, Sr. Erick Coello, Representante Estudiantil Alterno del CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

**1.35. DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. ANTONIO PAREDES, DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0089-CU-08-04-2019:**

Considerando:

Que, mediante oficios No. 190 y 234-P-UNACH-2019, suscritos por el Sr. Procurador General Institucional, se pone en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la denuncia acerca de la presunta acción cometida por el Lic. Antonio Paredes, docente de la institución.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”.

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Amparo Cazorla Basantes, Decana de Ciencias de la Educación, (Preside); Dr. Luis Pérez Chávez, Representante Docente CU; y, Srta. Jessica Pesantez Toapanta, Representante Estudiantil del CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

**1.36. DENUNCIA HECHOS SUSCITADOS PRIMER SEMESTRE CARRERA DE MEDICINA:**

**RESOLUCIÓN No. 0090-CU-08-04-2019:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0526-d-fcs-2019, suscrito por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se pone en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la denuncia acerca de los hechos suscitados en el primer semestre de la Carrera de Medicina.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de Ciencias de la Salud, (Preside); Ms. María Eugenia Borja Lombeida, Subdecana de Ciencias Políticas y Administrativas; y, Srta. Jessica Pesantez Toapanta, Representante Estudiantil del CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

**1.37. DENUNCIA EN CONTRA DE LOS SRS. ERIKA PAOLA HERRERA VILEMA, JHON NEIDER TARAPUEZ PASMIÑO Y MARÍA MERCEDES VACA GARCÉS, ESTUDIANTES CARRERA DE TERAPIA FÍSICA:**

**RESOLUCIÓN No. 0091-CU-08-04-2019:**

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0507-D-FCS-2019, suscrito por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se pone en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la denuncia acerca de los hechos presuntamente cometidos por los señores Erika Paola Herrera Vilema, Jhon Neider Tarapuez Pazmiño y María Mercedes Vaca Garcés, estudiantes de la Carrera de Terapia Física.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana de Ciencias de la Salud, (Preside); Dra. Rosario Cando Pilatuña, Representante Docente CU; y, Sr. Erick Coello, Representante Estudiantil Alterno del CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

**1.38. DENUNCIA EXISTENCIA DE MENSAJES DE TEXTO QUE PRESUMIBLEMENTE DESPRESTIGIAN EL ACCIONAR DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0092-CU-08-04-2019:**

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0171-P-UNACH-2019, suscrito por el Sr. Procurador General Institucional, se pone en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la denuncia acerca de la existencia de mensajes de texto que presumiblemente desprestigian el accionar de la UNACH.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Representante Docente CU; y, Dr. Gonzalo Pomboza Junez, Subdecano de Ciencias de la Educación, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados presumiblemente realizados por la Sra. Mirella Vera Rojas y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

**1.39. DENUNCIA EN CONTRA DEL SR. ALEX VLADIMIR MAIGUA MORENO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE IDIOMAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0093-CU-08-04-2019:**

Considerando:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, mediante oficio No. 235-P-UNACH-2019, suscrito por el Sr. Procurador General Institucional, se pone en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la denuncia en contra del Sr. Alex Vladimir Migua Moreno, Estudiante de la Carrera de Idiomas.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Amparo Cazorla Basantes, Decana de Ciencias de la Educación, (Preside); Dr. Luis Pérez Chávez, Representante Docente CU; y, Srta. Jéssica Pesantez Toapanta, Representante Estudiantil CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

**1.40. MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

**RESOLUCIÓN No. 0094-CU-08-04-2019:**

En conocimiento del documento presentado por la Dirección de Administración de Talento Humano, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en los numerales 5, 14 y 37 del artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el **MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**.

Disponer su difusión, para lo cual se delega al Vicerrectorado Administrativo conjuntamente con la Dirección de Administración de Talento Humano, para que implementen las acciones que sean necesarias, al respecto.

**SUSPENSIÓN:** Siendo las 13h26, el Sr. Rector y Presidente del Consejo Universitario, declara suspendida la sesión.

**REINICIO:** El día martes nueve de abril de 2019, siendo las 16h28, se reinstala en sesión el Consejo Universitario,

Se continúa con el orden del día establecido.

**1.41. PROYECTO EMPRESA PÚBLICA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0095-CU-09-04-2019:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 315, determina: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley (...)”.

Que, el numeral 26 del artículo 35 del Estatuto Institucional, dice: “(...) 26. Autorizar la constitución de personas jurídicas distintas e independientes de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que realicen actividades económicas, productivas o comerciales de acuerdo a lo determinado en la ley; así como aprobar la creación de fuentes complementarias de ingresos que requieran personalidad jurídica. De la misma manera podrá extinguir las mismas conforme se establezca en su instrumento constitutivo (...)”.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa señalada, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar la creación de la EMPRESA PÚBLICA-TEC UNACH y aprobar su Estatuto presentado.

Además, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, inciso último, el patrimonio inicial de la EP-TEC UNACH, es por el monto de \$ 122,375.05 USD; patrimonio que está constituido de la siguiente manera: \$ 82,375.05 USD, valor que será transferido en dinero en efectivo, a la cuenta de la Empresa Pública, por parte de la UNACH; y, los \$ 40,000.00 USD, valor distribuido en existencias de inventarios; en materiales de oficina; de impresión; y, reproducción, según anexo y detalle que se adjunta y que son parte de la presente resolución.

Responsabilizar al Vicerrectorado Administrativo, de la implementación de todas las acciones que se requieran, para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

**1.42. AMPLIACIÓN INSCRIPCIONES EN LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0096-CU-09-04-2019:**

El Consejo Universitario conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve autorizar la ampliación de las inscripciones en la Coordinación de Competencias Lingüísticas hasta el 16 de abril de 2019 y pagos hasta el 18 del mismo mes, con la finalidad de viabilizar la mayor concurrencia de estudiantes en el idioma extranjero.

**1.43. AMPLIACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE CONCEDE PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES DE LOS ÚLTIMOS NIVELES DE CARRERAS:**

Se conoce el pedido del Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, para que se amplíe  
**RESOLUCIÓN No. 0097-CU-09-04-2019:**

Con sujeción a lo determinado por el artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la UNACH, el Órgano Colegiado Superior, en forma unánime resuelve acoger el pedido presentado por el Sr. Decano de Ingeniería y en consecuencia, ampliar lo contemplado por la Resolución No. 0076-CU-28-03-2019, en el sentido de disponer que la prórroga de noventa (90) días otorgada a los estudiantes de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

los últimos semestres de las diferentes carreras universitarias, incluya la presentación de los requisitos de: suficiencia en el idioma, prácticas preprofesionales y de vinculación, conforme a lo cual, podrán realizar sus respectivas matrículas .

**SUSPENSIÓN:** Siendo las 18h26, el Sr. Rector y Presidente del Consejo Universitario, declara suspendida la sesión.

**REINICIO:** El día viernes doce de abril de 2019, siendo las 09h28, se reinstala en sesión el Consejo Universitario.

Se continúa con el orden del día establecido.

**1.44. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0098-CU-12-04-2019:**

En conocimiento de los informes emitidos por la Dirección de Planificación, el Consejo Universitario conforme a las atribuciones determinadas en el Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, aprobar las siguientes reformas:

2. Reforma No. 008-INV.
3. Reforma No. 009-INV.
4. Reforma No. 018.

Acorde a lo dispuesto, la Dirección Financiera conforme la validación técnica respectiva, deberá proceder el registro correspondiente en el Sistema e-Sigef.

**1.45. DESIGNACIÓN PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ANIVERSARIO INSTITUCIONAL 2019:**

**RESOLUCIÓN No. 0099-CU-12-04-2019:**

El Consejo Universitario con fundamento en las atribuciones determinadas en el Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, designar a la Sra. Dra. Ángela Calderón Tobar, PhD., Vicerrectora Académica, como Presidenta de la Comisión de Aniversario Institucional 2019; autoridad que procederá a nominar a los demás Miembros, que sean requeridos, para el efecto.

**1.46. REFORMAS AL REGLAMENTO PARA AVAL ACADÉMICO Y CIENTIFICO DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0100-CU-12-04-2019:**

De conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, aprobar las Reformas planteadas al Reglamento para Aval Académico y Científico de la UNACH. Disponer su difusión en la Gaceta Universitaria.

**2. CIERRE SESIÓN PERMANENTE:**

**RESOLUCIÓN No. 0101-CU-12-04-2019:**

El Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Chimborazo y al artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve declarar cerrada la sesión permanente, declarada por el Órgano Colegiado Superior, con fecha 15 de marzo de 2019.

Siendo las 10h24, el Sr. Rector y Presidente del HCU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**

Agh.